



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 JUN. 2017

G.A.

-002626

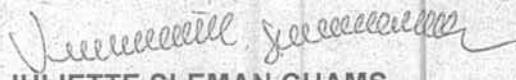
Señor (a):
HUGO LIZARAZO CARREÑO
Representante Legal ALMAYORE S.A.S.
Calle 47 No.18 - 141
Barranquilla

Ref: Auto No. 000007.49

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
EXP. N° 0501-488
Rad: 3392 del 26/04/2017
Elaboro: Enrique Escobar (contratista)/ Amira Mejía B. (supervisor)
Reviso: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000007.49 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S – PROYECTO CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No.00287 del 20 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución No.0036 del 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio No.0019038 del 07 de diciembre de 2016, el señor Hugo Lizarazo Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No.91.267.782, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa ALMAYORE S.A.S., identificada con Nit No.900.959.046-1, solicitó a esta Corporación concepto de favorabilidad en cuanto al manejo las aguas residuales que se generarán durante la construcción y operación de una Planta de Combustible – Proyecto INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S., la cual será construida en la Vereda Las Hermanas en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, vía a Caracolí, en las siguientes coordenadas:

| NORTE | ESTE |
|------------|-----------|
| 1691781.92 | 911068.55 |
| 1691794.43 | 910968.62 |
| 1692087.32 | 910849.27 |
| 1692100.13 | 910943.71 |

Que en el anterior oficio, la empresa ALMAYORE S.A.S., solicitó además concesión de aguas subterráneas y autorización de aprovechamiento forestal.

En respuesta a la anterior solicitud, esta Corporación expidió el oficio No.006820 de 2016, por medio del cual se le requirió a la empresa solicitante documentación complementaria para iniciar los trámites solicitados.

Por su parte, la empresa ALMAYORE S.A.S., presentó el oficio No.019403 del 16 de diciembre de 2016, junto al cual anexó la información requerida para iniciar los trámites solicitados

Posteriormente, la empresa ALMAYORE S.A.S. solicitó mediante el escrito radicado No.00237 del 2017, prorroga en relación al permiso de aprovechamiento forestal, alegando que para ello la necesidad de realizar estudios técnicos y de la elaboración de informes.

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación mediante el Auto No.000169 del 15 de febrero de 2017, admite la solicitud de prospección de aguas subterráneas a la empresa ALMAYORE S.A.S para el proyecto INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S.

Que por medio del oficio radicado No.0001761 del 3 de marzo de 2017, el señor Hugo Lizarazo Carreño, en calidad de representante legal de la empresa ALMAYORE S.A.S, presenta Plan de Manejo Forestal para el proyecto INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S., con el

26/3/17

Galapa

66

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000749 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S – PROYECTO CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

cual se dio respuesta a los requerimientos de información realizados por esta Corporación, a través del oficio No.006820 de 2016, para la autorización de aprovechamiento forestal solicitada mediante el oficio No.0019038 del 17 de diciembre de 2016; el cual se desarrollará en el predio denominado finca San Vicente del Caimito, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico.

Junto a la anterior solicitud y el mencionado plan se allegaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ALMAYORE S.A.S.
2. Inventario Forestal
3. CD con la información de la solicitud.

Posteriormente, a través del oficio No.002233 del 16 de marzo de 2017, el señor Hugo Lizarazo Carreño, en calidad de representante legal de la empresa ALMAYORE S.A.S., presenta un documento denominado "Corrección Plan de Compensación Por Aprovechamiento Forestal", dando alcance al radicado No.001761 del 3 de marzo de 2017.

Con el mencionado Plan se allegaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, diligenciado.
2. CD con la información de la solicitud.

Que teniendo en cuenta la recomendación hecha por esta Corporación mediante oficio número 001274 del 05 de abril de 2017, en el que se pide ajustar el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal con base a los lineamientos señalados en la Resolución No.000212 del 26 de abril de 2016; la empresa ALMAYORE S.A.S mediante el oficio con radicado No. 0003392-2017 del 26 de abril de 2017, subsanó el Plan de Compensación. Así una vez revisada dicha información se constató que se ajusta a los lineamientos establecidos en la norma.

Que la mencionada solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis. De la anterior revisión se concluyó que la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal cumple con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por la empresa ALMAYORE S.A.S. e iniciará el trámite respectivo, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

34004

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000749 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S – PROYECTO CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

“Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.”*

“Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.”

Cabe aclarar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00212 del 26 de abril de 2016, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A. En consecuencia de lo anterior, esta Corporación para el inicio del trámite de autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal, exige el Plan de Compensación de conformidad con los actos administrativos señalados anteriormente.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e*

Galapa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000749 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S – PROYECTO CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de permisos y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites, permisos, licencias y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que la empresa ALMAYORE S.A.S. el señor HUGO LIZCANO CARREÑO representante legal, con su proyecto realizará un gran impacto en los recursos naturales presentes en el área objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, así como en el paisaje del área; esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, lo enmarca dentro de los usuarios de IMPACTO MODERADO, los cuales se caracterizan por ser *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del aprovechamiento forestal solicitado, será el establecido en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente al valor total por concepto del servicio de evaluación de USUARIO DE IMPACTO MODERADO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

| INSTRUMENTO DE CONTROL | VALOR A PAGAR |
|--------------------------|-----------------------|
| APROVECHAMIENTO FORESTAL | \$3.771.424,02 |
| TOTAL A PAGAR | \$3.771.424,02 |

lapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000749 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S – PROYECTO CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la empresa ALMAYORE S.A.S, identificada con Nit. No. 900959046-1, representada legalmente por HUGO LIZARAZO CARREÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a través del oficio No.0019038 del 07 de diciembre de 2016, para el proyecto de construcción de la Planta de Combustible en el Municipio de Galapa – Atlántico, de conformidad con la parte motivada del presente acto.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará un funcionario para que realice visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal.

SEGUNDO: La empresa ALMAYORE S.A.S, identificada con Nit. No. 900959046-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$3.771.425)**, por concepto de evaluación ambiental del Aprovechamiento Forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, más el incremento del IPC del año correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad a empresa ALMAYORE S.A.S, identificada con Nit No. 900959046-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa ALMAYORE S.A.S, identificada con Nit No. 900959046-1, deberá publicar la parte dispositiva el presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

lupach.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000749 DE 2017

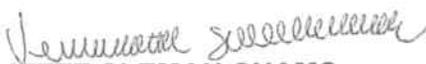
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S – PROYECTO CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
EXP. N° 0501-488
Rad:3392 del 26/04/2017
Elaboro: Enrique Escobar (contratista) / Amira Mejía B. (supervisora)
Reviso: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental